

Los trabajadores eventuales e interinos, tendrán la misma obligación de preaviso establecido para los trabajadores fijos, cuando deseen cesar voluntariamente antes de la terminación de su contrato de trabajo, en el caso de que conste por escrito el periodo de tiempo por el que se contrató.

Las liquidaciones por rescisión del contrato de trabajo se realizarán, si el trabajador interesado así lo solicita, en presencia de un miembro del Comité de Empresa o del Delegado de Personal si lo hubiere.

Artículo 38º.— Actividades Sindicales

Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por su afiliación a cualquier Central Sindical.

En caso de sanción laboral, impuesta al personal de las Empresas, éstas deberán notificarlo a la representación de los trabajadores si la hubiere. En caso de faltas graves o muy graves, esta comunicación se realizará por las empresas previamente al cumplimiento de la sanción. La representación sindical de los trabajadores podrá emitir su parecer al respecto por escrito presentado en el plazo de 24 horas para las sanciones leves, y de dos días laborales en las graves y muy graves, contados a partir de la comunicación, y la Dirección de la empresa deberá recibir este informe y tenerlo en consideración.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta un 50% del máximo total y en periodos mensuales, las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su formación sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la empresa, en cada mensual período.

Las empresas del sector, a solicitud del Sindicato de los trabajadores afiliados y con consentimiento expreso e individual de estos descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresarán con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de cuota, así como el número de cta. etc. o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiera.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39º.— Normas Supletorias

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1.971, y disposiciones de general observancia.

Artículo 40.—Cláusula Derogatoria

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11 de Julio de 1.987 y sus revisiones posteriores. Logroño, a veintiseis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Sector de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 13 de Julio de 1.989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL AÑO — 1989

CATEGORIA LABORAL	COEFI- CIENTES	SUELDOS CONVENIO	BASE ANTIGUEDAD	TABLA DE GARANTIAS
GRUPO A) TECNICOS.				
Jefe Superior	2,50	159.693	54.446	168.750
1º.- Técnicos Titulados				
a) Título Superior	2,25	143.723	52.867	151.875
b) Título Medio	2,00	127.754	46.680	135.000
c) Título Inferior	1,60	102.203	46.680	108.000
2º.- Técnicos no titulados				
a) Encargado de Bodega	1,75	111.785	46.680	118.125
b) Encargado de Laboratorio ..	1,40	89.428	46.680	94.500
c) Ayudante de Laboratorio ...	1,20	76.652	46.680	81.000
d) Auxiliar de Laboratorio ...	1,10	70.265	46.680	74.250
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS.				
a) Jefe Superior	2,50	159.693	54.446	168.750
b) Jefe de Primera	2,00	127.754	46.680	135.000
c) Jefe de Segunda	1,75	111.785	46.680	118.125
d) Oficial de 1a.	1,30	83.040	46.680	87.750
e) Oficial de 2a.	1,20	76.652	46.680	81.000
f) Auxiliar	1,10	70.265	46.680	74.250
g) Aspirante	0,85	54.295	46.680	57.375

CATEGORIA LABORAL	COEFI- CIENTES	SUELDOS CONVENIO	BASE ANTIGUEDAD	TABLA DE GARANTIAS
GRUPO C) COMERCIALES.				
a) Jefe Superior	2,50	159.693	54.446	168.750
b) Jefe de Ventas ..	1,50	95.816	46.680	101.250
c) Inspector de ventas	1,35	86.234	46.680	91.125
d) Corredor de plaza	1,25	79.846	46.680	84.375
e) Viajante	1,25	79.846	46.680	84.375
f) Promotor de ventas	1,25	79.846	46.680	84.375
GRUPO D) SUBALTERNOS.				
a) Conserje	1,20	76.652	46.680	81.000
b) Subalterno de primera	1,15	73.459	46.680	77.625
c) Subalterno de segunda	1,10	70.265	46.680	74.250
d) Auxiliar	1,05	67.071	46.680	70.875
e) Botones de 16 y 17 años ...	0,80	51.102	46.680	54.000
f) Mujer de limpieza	1,00	63.877	46.680	67.500
GRUPO E) OBREROS.				
a) Capataz de Bodega	1,30	83.040	46.680	87.750
b) Encargado de Sección	1,25	79.846	46.680	84.375
c) Oficial de primera	1,20	76.652	46.680	81.000
d) Oficial de segunda	1,15	73.459	46.680	77.625
e) Oficial de tercera	1,10	70.265	46.680	74.250
OFICIOS AUXILIARES.				
a) Oficial 1a. chofer ruta ...	1,20	76.652	46.680	81.000
b) Autoventista	1,20	76.652	46.680	81.000
c) Oficial de segunda	1,15	73.459	46.680	77.625
d) Peón especialista	1,10	70.265	46.680	74.250
e) Peón	1,00	63.877	46.680	67.500
f) Pinche de 16 y 17 años ...	0,80	51.102	46.680	54.000
g) Aprendiz de 16 y 17 años ..	0,80	51.102	46.680	54.000

CATEGORIA LABORAL	COEFI- CIENTES	SUELDO ANUAL
GRUPO A) TECNICOS.		
Jefe Superior	2,50	2.318.327,-
1º.- Técnicos Titulados		
a) Título Superior	2,25	2.094.747,-
b) Título Medio	2,00	1.871.181,-
c) Título Inferior	1,60	1.513.467,-
2º.- Técnicos no titulados		
a) Encargado de Bodega	1,75	1.647.615,-
b) Encargado de Laboratorio ..	1,40	1.334.617,-
c) Ayudante de Laboratorio ...	1,20	1.155.753,-
d) Auxiliar de Laboratorio ...	1,10	1.066.335,-
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS.		
a) Jefe Superior	2,50	2.318.327,-
b) Jefe de Primera	2,00	1.871.181,-
c) Jefe de Segunda	1,75	1.647.615,-
d) Oficial de 1a.	1,30	1.245.185,-
e) Oficial de 2a.	1,20	1.155.753,-
f) Auxiliar	1,10	1.066.335,-
g) Aspirante	0,85	842.755,-
GRUPO C) COMERCIALES.		
a) Jefe Superior	2,50	2.318.327,-
b) Jefe de Ventas ..	1,50	1.424.049,-
c) Inspector de ventas	1,35	1.289.901,-
d) Corredor de plaza	1,25	1.200.469,-
e) Viajante	1,25	1.200.469,-
f) Promotor de ventas	1,25	1.200.469,-
GRUPO D) SUBALTERNOS.		
a) Conserje	1,20	1.155.753,-
b) Subalterno de primera	1,15	1.111.051,-
c) Subalterno de segunda	1,10	1.066.335,-
d) Auxiliar	1,05	1.021.619,-
e) Botones de 16 y 17 años ...	0,80	798.053,-
f) Mujer de limpieza	1,00	976.903,-
GRUPO E) OBREROS.		
a) Capataz de Bodega	1,30	1.245.185,-
b) Encargado de Sección	1,25	1.200.469,-
c) Oficial de primera	1,20	1.155.753,-
d) Oficial de segunda	1,15	1.111.051,-
e) Oficial de tercera	1,10	1.066.335,-
OFICIOS AUXILIARES.		
a) Oficial 1a. chofer ruta ...	1,20	1.155.753,-
b) Autoventista	1,20	1.155.753,-
c) Oficial de segunda	1,15	1.111.051,-
d) Peón especialista	1,10	1.066.336,-
e) Peón	1,00	976.903,-
f) Pinche de 16 y 17 años ...	0,80	798.053,-
g) Aprendiz de 16 y 17 años ..	0,80	798.053,-